



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUZ ADRIANA CELADA
Demandado	HECTR JOSE MEDINA MORALES
Radicado	05001-31-10-011-2020-00330-00
Instancia	Primera
Decisión	DISPONE COMPULSAR COPIAS- DECRETA EMBARGO

Con la finalidad de preservar y salvaguardar el derecho a la integridad personal, emocional y psicológica de la señora **LUZ ADRIANA CELADA**, por la ocurrencia, al parecer, de actos de violencia verbal y de todos los demás actos que constituyan una amenaza contra la misma, por parte del señor **HECTOR JOSE MEDINA MORALES**, se compulsa inmediatamente copia del escrito presentado por el señor apoderado de la señora LUZ ADRIANA CELADA, al interior de proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a las siguientes autoridades:

-Ministerio Público.

Defensoría de Familia.

Comisaría de Familia de Manrique.

Lo anterior con la finalidad, para que de inmediato, **si es del caso y si a ello hay lugar, previo el trámite correspondiente o, asociado al proceso de Violencia Intrafamiliar** decrete y ordene el desalojo de demandado, hijos y nieto del inmueble distinguido con nomenclatura urbana carrera 36N°82-109, hoy carrera 36 N°82B-09 Manrique Medellín, bien sea que lo habite o pretenda habitarlo de manera parcial.

Lo anterior, como quiera que al interior del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por LUZ ADRIANA CELADA y HECTOR JOSE MEDINA MORALES**, el señor apoderado de la primera, pretende obtener el desalojo de dicho inmueble, de sus hijas y **nietas**, cuando el despacho carece de elementos de juicio y evidencias claras sobre los hechos de violencia intrafamiliar, con lo cual, pone el despacho en el filo de acometer el delito de prevaricato y, desdibujar un proceso de naturaleza esencialmente liquidatorio, en un trámite de violencia intrafamiliar.

Además, el embargo y secuestro del 50% del derecho adjudicado a la parte demandada señor HECTOR JOSE MEDINA MORALES de un lote de terreno N°1, de la manzana 49, identificado con el CBML03040490001, ubicado en el sector balcones del jardín -Manrique distinguido en la carrera 36 Nro. 82-109, hoy en la carrera 36 N° 82B-09, y sus mejoras representadas en una vivienda de un solo nivel con un área aproximada de 70.03 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria **01N-5294745** de la oficina de Registro de II.PP de Medellín, Zona Norte y escritura pública nro. 1793 del 1 de junio de 2009, otorgada por la notaria Diecinueve de Medellín, **el cual fue decretado por el despacho a petición de la parte demandante mediante auto de noviembre 6 de 2020 no se ha perfeccionado, habida cuenta que el despacho emitió el oficio 493 de la misma fecha y en forma directa lo remitió al correo electrónica de la citada oficina de registro respectiva quien a través de nota devolutiva no inscribió la medida y expuso en ella :” SE ENCUENTRA VENCIÓ EL MAYOR VALOR QUESE TENIA ESTIPULADO DE \$20.700 PR REGSITRO DE EDIDAY \$16.800 POR CERTIFICADO...”** nuevamente, se requiere a la parte interesada para que este pendiente en dicha oficina para cancelar los gastos de inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93fe4b5a619dc213728805d6a2d5b2e7c324595b8a6d0ca66ec4a128ffb2b19
b**

Documento generado en 24/06/2021 01:11:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**